



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**

Administración 2023 - 2027



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**

ORDENANZA N° 053

**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL
100% DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y
COSTAS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES
EN APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL
ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO
ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL
ECUADOR**

ABRIL 2025

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía; entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, ofrece un marco normativo que permite a los Gobiernos Autónomos Descentralizados implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis; esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica; los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Se debe considerar que es necesario otorgar un alivio financiero a los hogares de los ciudadanos del cantón Mera, a causa de la situación climática que afectó el sector eléctrico a nivel nacional; las medidas que se puedan adoptar permitirán no solo proteger a la economía familiar, sino además garantizar que se mantenga el empleo.

Esta remisión se limita exclusivamente a los intereses, multas, recargos y costas de los tributos municipales, excluyendo el capital principal; el objetivo de esta medida es asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, no solo como una acción justa y equitativa, sino también como un acto de solidaridad con aquellos contribuyentes que, debido a la crisis energética y otras circunstancias adversas, se han visto imposibilitados de cumplir con sus responsabilidades fiscales.

En este sentido, la Administración Tributaria Municipal debe disponer de los mecanismos adecuados para alcanzar los objetivos constitucionales, estableciendo un marco normativo que, por un lado, alivie las cargas económicas de los contribuyentes, y por otro, fomente el cumplimiento responsable de las obligaciones tributarias; de este modo, se fortalecerá la relación con los contribuyentes y se garantizará la obtención de recursos que se destinarán a la inversión en obras y servicios que son responsabilidad directa de esta Municipalidad.

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”*;
- Que**, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”*;
- Que**, el artículo 225, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el sector público comprende: *“2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”*;
- Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los*

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

- gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 reconoce que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 270 establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 300 determina: *“El régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”;*
- Que,** el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;*
- Que,** el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;*
- Que,** el artículo 55, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

e) *“Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 determina: *“Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...)”;*

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al Alcalde o Alcaldesa entre otras cosas: *“d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”;* y, *“e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;*

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Ingresos propios de la gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios. La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se beneficiarán de ingresos propios y de ingresos delegados de los otros niveles de gobiernos. Sólo los gobiernos autónomos regionales podrán organizar loterías para generarse ingresos propios”;*

Que, conforme el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas (...)”;*

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 225 expresa que los ingresos tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento;
- Que**, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: “(a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales”;
- Que**, el artículo 492 del mismo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: “Reglamentación. - Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos”;
- Que**, el artículo 1 del Código Tributario, determina en su párrafo segundo que: “Ámbito de Aplicación. - Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales”;
- Que**, el Código Tributario, en su artículo 3 establece: “Poder tributario. - Solo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;
- Que**, el artículo 5 del Código Tributario, manifiesta: “Principios Tributarios. - El régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos”;
- Que**, el artículo 6 del Código Tributario, prescribe: “Fines de los Tributos. - Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...)”;
- Que**, el artículo 8 del Código Tributario, reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;
- Que**, el numeral 4 del artículo 37 del Código Tributario, establece a la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria en todo o en parte;

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

Que, el Código Tributario, en el artículo 54, establece: *“Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca”*;

Que, el Código Civil, en el artículo 1583 numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 699, el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico, social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas;

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, establece: *“Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para el equipo caminero y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal”*;

Que, el señor Presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, a través del Decreto Ejecutivo No. 551, con fecha 3 de marzo de 2025, en la ciudad de Piñas, expidió el Reglamento a la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador. Este reglamento establece disposiciones para la aplicación de la normativa aprobada en diciembre de 2024 y publicada en el Registro Oficial Nro. 699.

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se expide la siguiente:

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES EN APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR

TÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos y costas derivados de tributos municipales, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, incluido el impuesto vehicular para la matriculación de vehículos, en aplicación de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador; esta remisión será aplicable siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta la fecha de vigencia estatuida en la presente ordenanza.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza será aplicable para las obligaciones referidas en el artículo que antecede, y entidades adscritas, dentro de la circunscripción territorial del cantón Mera.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, y sus entidades adscritas, cuya remisión se llevará a efecto a través de los órganos competentes de este gobierno municipal.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que mantengan valores pendientes de pago de tributos con la administración municipal del cantón Mera, y sus entidades adscritas.

Art. 5.- Obligaciones Tributarias. - Son obligaciones tributarias los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, administradas y recaudadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad y sustentabilidad del desarrollo.

TÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES

Art. 7.- Remisión de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de Tributos. - Se remitirán los intereses, multas, recargos y costas derivados de las obligaciones tributarias del

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, vencidas hasta el 31 de diciembre del 2024, siempre y cuando cumplan con las condiciones y plazos establecidas en esta ordenanza.

Art. 8.- Condiciones y plazos para la remisión. - Para beneficiarse del 100% de la remisión de intereses, multas, recargos y costas derivados de las obligaciones tributarias municipales, el deudor deberá pagar en forma total o parcial el capital total adeudado hasta el 30 de junio de 2025; para lo cual, el contribuyente deberá suscribir una solicitud dirigida al señor Alcalde de cantón Mera, en el término de dos días se aceptará o negará la solicitud y el contribuyente en un término de 5 días deberá suscribir el Convenio de Pago en la Tesorería Municipal, la falta de suscripción del convenio de pago dejará sin efecto la solicitud de remisión de intereses, multas, recargos y costas de obligaciones tributarias vencidas hasta el 31 de diciembre de 2024.

La remisión dispuesta en el presente artículo no aplica en la venta de activos o legalización de terrenos y/o afines, ni para multas contractuales o sanciones pecuniarias administrativas. Tampoco se aplicará la remisión en tributos percibidos o retenidos.

Art. 9.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación. - En el caso de que se hayan efectuado pagos previos antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el administrado deberá comunicar tal particular al Gobierno Municipal a efecto de acogerse a la remisión de los intereses, multas, recargos y costas de recaudación de las obligaciones tributarias vencidas que se hayan generado; y,
2. Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el administrado podrá cancelar la diferencia hasta el 30 de junio de 2025, a efectos de acogerse a la remisión de los intereses, multas, recargos y costas derivados de las obligaciones tributarias vencidas que se hayan generado.

Si los pagos realizados por los administrados excedieren la totalidad del capital de las obligaciones adeudadas, no se realizarán devoluciones por pago en exceso, pago indebido o remisión; sin embargo, se podrá realizar devoluciones de valores pagados en exceso producto de evidentes errores de cálculo en la determinación tributaria.

Art. 10.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los administrados que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias para los tributos que, la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración la deben realizar los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones, y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

Art. 11.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial o arbitral. - Los administrados que mantengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral, para

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

efectos de beneficiarse de la remisión, deberán efectuar el pago de la totalidad del capital, y presentar copias certificadas de los desistimientos de los reclamos, acciones o recursos y sus respectivos reconocimientos de firma cuando proceda.

Ningún valor pagado en aplicación del presente régimen de remisión será susceptible de devolución, por lo que bajo ninguna circunstancia se podrán presentar solicitudes, reclamos o impugnaciones de pago indebido o en exceso por este concepto, ni podrá iniciarse en el futuro cualquier tipo de acción o recurso ordinario o extraordinario, ya sea administrativo, judicial, constitucional o arbitraje nacional o extranjero.

Art. 12.- Remisión en procedimiento de ejecución coactiva. - Los administrados que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, deberán presentar formalmente y por escrito su intención de acogerse a dicha remisión al Responsable de Coactiva; una vez receptado el escrito, los contribuyentes deberán pagar la totalidad del capital adeudado hasta de la fecha establecida en el artículo 8 de la presente ordenanza; si luego de vencido el referido plazo de remisión, sin que el administrado haya cumplido con las condiciones para beneficiarse de la remisión, es decir, el pago de la totalidad del capital hasta el 30 de junio de 2025, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro y se aplicará el interés, multas y recargos que correspondan.

Aplicada la remisión de intereses y cancelado la totalidad del capital de la deuda, el sujeto pasivo deberá informar mediante escrito al funcionario ejecutor o Responsable de Coactivas de la institución, según corresponda, a fin de que previo a la revisión y verificación se proceda con el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del procedimiento coactivo, sin perjuicio de que el funcionario ejecutor o Responsable de Coactivas pueda disponer de oficio lo que corresponda.

En caso de que, dentro del plazo de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el administrado que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del administrado de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva por efectos de la solicitud de remisión podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 13.- Efectos jurídicos del pago en aplicación de la remisión. - El pago realizado por los administrados en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas; los administrados que se hubieran beneficiado de dicha remisión, deberán renunciar expresamente a solicitar la devolución por pago indebido o pago en exceso, así como iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrales nacionales o extranjeros.

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros. - Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza; cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida; ningún valor pagado será susceptible de devolución.

TITULO III IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS

Art.15.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI), y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 16.- Del impuesto a los Vehículos. - Al impuesto a los vehículos también será aplicado el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

Art.17.- De la remisión para la matriculación de vehículos. - Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - No aplicará la remisión establecida en esta ordenanza para las obligaciones tributarias cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, cuando su exigibilidad se produzca con posterioridad al 31 de diciembre de 2024.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

TERCERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería Municipal, en coordinación con TICS y las áreas administrativas correspondientes, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual implementarán lo dispuesto en función de los plazos establecidos.

CUARTA. - La Técnica de Comunicación del GAD Municipal del cantón Mera, se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente ordenanza brinda a los ciudadanos.

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La Unidad de TICs efectuará la actualización de los sistemas Informáticos SIM y ANZU en el término de 10 días contados desde la entrada de vigencia de la presente ordenanza, en cuanto a la debida ejecución de la ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entra en vigencia una vez publicada en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Mera, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Lic. Gustavo Silva Vilcacundo
ALCALDE DEL CANTÓN MERA

Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Mera, en sesión ordinaria de fecha veinte de marzo, y sesión ordinaria de cuatro de abril del año dos mil veinticinco, respectivamente.

Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA. -
Mera, 09 de abril de 2025.

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Ordenanza que Regula la Remisión del 100% de Intereses, Multas, Recargos y Costas derivados de Tributos Municipales en aplicación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA. -
Mera, 09 de abril de 2025.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

Lic. Gustavo Silva Vilcacundo
ALCALDE DEL CANTÓN MERA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Lic. Gustavo Silva Vilcacundo, Alcalde del cantón Mera, el nueve de abril de dos mil veinticinco. - CERTIFICO:

Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!